



I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL

24 ABR 2024

Nº: 2999227



REGULARIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

ENTRE

CHILE FILMS SpA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, a 02 de abril de 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde Titular, don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, cédula de identidad N° [REDACTED], técnico mecánico industrial, ambos con domicilio en avenida Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante "la Arrendataria", "la Municipalidad" o "la I.M.A."; y por otra parte, la sociedad **CHILE FILMS SpA**, persona jurídica de derecho privado, R.U.T. N° 76.427.431-8, representada legalmente por don **CRISTIAN PABLO VARELA NOGUERA**, cédula de identidad N° [REDACTED], empresario, ambos con domicilio en calle Marín Alonso Pinzón N° 5935, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Arrendadora", han convenido la suscripción de la presente regularización de contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS.

Que, conforme al Acuerdo N° 56/2025 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 07 de febrero de 2025, del Honorable Concejo Municipal de Arica, y en cumplimiento del Decreto Alcaldicio N° 2757/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, debidamente representada, viene en regularizar la contratación de los servicios de arrendamiento del bien inmueble ubicado en calle 7 de Junio, Local N° 190, comuna de Arica, que más adelante se individualizará, con **CHILE FILMS SpA**.

SEGUNDO: DECLARACIÓN PRELIMINAR.

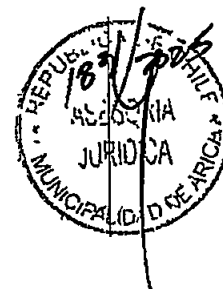
Las partes dejan establecido que, con fecha 31 de agosto del año 2018, suscribieron un contrato de arrendamiento (en adelante, el "contrato original"), aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 13.479/2018 de fecha 13 de septiembre de esa misma anualidad, respecto del bien inmueble que se individualizará en la cláusula cuarta, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos días inclusive, con destinación para el funcionamiento de una sala de cine social y otras actividades propias de la Municipalidad con la comunidad.

Que, durante el año 2020 y parte del año 2021, el inmueble de marras no pudo ser utilizado ni destinado a la función pública que se consideró en dicho acuerdo de voluntades, debido a las restricciones implementadas por el Gobierno de Chile en el marco de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, la que constituyó un caso fortuito o fuerza mayor.

Con motivo de lo anterior, las partes celebraron el 02 de noviembre del año 2021 un nuevo contrato de arrendamiento por el mentado inmueble, con aprobación mediante Decreto Alcaldicio N° 352/2022 de fecha 13 de enero de 2022, conviniendo que, a partir de la misma fecha de suscripción finalizó el contrato suscrito con fecha 31 de agosto del año 2018. A mayor abundamiento, las partes declararon que nada se adeudaron por dicho concepto y se otorgaron recíprocamente el más amplio, total y completo finiquito respecto de las acciones o derechos que pudieron generarse con motivo de la resciliación acordada. Asimismo, en este acuerdo de voluntades, pactaron en su cláusula séptima una vigencia de 24 meses contados desde la fecha en que finalizara la vigencia original (esto es, desde el 02 de noviembre de 2021), junto con haberse pactado la posibilidad de renovación del contrato por un período de 12 meses contados desde la fecha en que finalizara la vigencia original (02 de noviembre de 2023).

Seguidamente, con fecha 13 de julio del año 2022, las partes suscribieron un anexo (N° 1) de modificación de este último acuerdo de voluntades, en el sentido de corregir el canon acordado y la modalidad de pago, instrumento que fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 11.361/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023.

Finalmente, es dable consignar que, conforme a la cláusula séptima mencionada y habiéndose requerido la renovación del contrato al Honorable Concejo Municipal de Arica, este cuerpo de ediles no se pronunció, produciéndose abstención, aplicándose lo dispuesto en el artículo 82°, letra c) de la Ley N° 18.695, motivo por el cual, luego de transcurridos los 20 días corridos a que refiere la normativa, rigió la propuesta primitiva de la autoridad edilicia, esto es, la de renovar el contrato. En virtud de aquello, previa autorización mediante Decreto Alcaldicio N° 12.253/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, las partes vinieron en suscribir con fecha 16 de enero de 2024 una regularización de la renovación del contrato de arrendamiento de la propiedad de marras, con vigencia a partir del 03 de noviembre del año 2023 y con una extensión por 12 meses a partir de dicha data, verificándose su vencimiento el día 03 de noviembre del año 2024. Dicho instrumento contractual fue aprobado por intermedio de Decreto Alcaldicio N° 1879/2024 de fecha 16 de febrero de 2024.





TERCERO: OBJETO DE LA REGULARIZACIÓN DEL CONTRATO.

Por medio del presente Instrumento, la Arrendadora a través de su representante ya individualizado, da y entrega en arrendamiento, mediante regularización, a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, la cual, por medio de su representante, acepta para sí el Inmueble que se individualiza en la siguiente cláusula, en el que se desarrollarán las actividades y en las condiciones que las partes pactan mediante el presente acuerdo de voluntades.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

La propiedad que se otorga en arriendo corresponde al Local N° 190, de calle 7 de Junio, denominado Cine Colón, ubicado en la parte del primer piso y subterráneo del edificio construido en calle 7 de Junio esquina surponiente de Bolognesi, que se denomina Cine Colón, de la comuna de Arica.

Los deslindes del predio en que está construido el edificio de que forma parte el local referido, son en tres porciones, como siguen: **PRIMERA:** AL NORTE: con la Plaza Colón, calle Siete de Junio de por medio, en 7 metros 25 centímetros; AL SUR: con Cayetano Maravitt, antes Pantaleón Miranda, en 6 metros; AL ESTE: con José Jiménez en 38 metros; y AL OESTE: con Amelia Maure viuda de Dauelsberg, antes sucesión Augusto Maure, en 39 metros. **SEGUNDA:** AL NORTE: con calle de su ubicación, Siete de Junio de por medio, con la Plaza Colón; AL SUR: con propiedades de doña Rosa Rondón, de doña Adela Carvacho y del Fisco; AL ESTE: con propiedad de doña Judith Aravena M.; y AL OESTE: con propiedad de Cánepa y Compañía. **TERCERA:** AL NORTE: con Plaza de Armas, hoy Plaza Colón, calle Siete de Junio de por medio; AL SUR: con doña Eloísa Mac-lean viuda de Nugent; AL ESTE: con calle Bolognesi, antes Arias; y AL OESTE: con sucesión Jiménez.

El bien inmueble entregado en arriendo se encuentra inscrito a nombre de CHILE FILMS SpA, según consta en Copia de Inscripción con Dominio Vigente a fojas 3346, número 4104 del año 2015, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, emitida con fecha 18 de marzo de 2025, y no registra inscripciones vigentes de hipotecas, gravámenes, interdicciones, prohibiciones y litigios, según consta en Certificado emitido con misma fecha.

Asimismo, de conformidad a Certificado de Permiso de Construcción y Recepción Final N° 145090, extendido con fecha 24 de marzo de 2025 por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Arica, se deja constancia que la propiedad raíz que se entrega en arriendo, rol de avalúo N° 31-69, correspondiente a calle 7 de Junio N° 190, Cine, de la Copropiedad Inmobiliaria Edificio Plaza, de la ciudad de Arica, posee una superficie aprobada y recepcionada de 692,00 metros cuadrados, y cuenta con Recepción Definitiva Final N° 4026 de fecha 21 de julio del año 2004, de la DOM de Arica, que autoriza un equipamiento de cultura (cine), compuesto por:

- Subterráneo: Baño de hombres y baño de mujeres.
- Primer piso: Hall, boletería, confitería, baño accesible, sala de cine, sala de máquinas y escalera a subterráneo.

QUINTO: DESTINO DEL INMUEBLE.

La propiedad estará destinada a cumplir funciones de cine social en que las oficinas municipales, y en particular la Dirección de Cultura, desarrollarán distintas actividades, las que son concordantes con las funciones que por normativa le han sido asignadas a la Municipalidad.

La presente regularización se extiende además al mobiliario que guarnece el inmueble, el que quedó individualizado en el Acta de Entrega que se adjuntó al contrato original y que se entenderá formar parte de este Instrumento.

SEXTO: PLAZO DE VIGENCIA DE LA REGULARIZACIÓN DEL CONTRATO.

La presente regularización de contrato inició su vigencia a contar del 04 de noviembre del año 2024 y finalizará al 04 de noviembre del año 2025.

Sobre esta materia, es oportuno puntualizar que, mediante Certificado N° 49/2025, emitido por el Sr. Martín Romero Zavala, Encargado de la Dirección de Cultura de la I.M.A., se certifica que, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2024, y los meses de enero, febrero y marzo del año 2025 en el Cine Municipal, Ex Cine Colón, se han llevado a cabo diferentes actividades comunitarias, tales como: proyecciones audiovisuales, relatorías, ceremonias, eventos culturales y ensayos, beneficiando a un total de 18.782 personas, lo que da cuenta de haberse utilizado el inmueble durante ese lapso de tiempo, en actividades que concilian con aquellas comprendidas en el contrato de arrendamiento originalmente suscrito.

SÉPTIMO: CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO.

El valor del canon mensual de arrendamiento del inmueble, corresponderá a tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000.-), IVA incluido, valores no reajustables.





Será de cargo del Arrendador el pago del impuesto territorial asociado al inmueble, como asimismo los gastos comunes de existir.

OCTAVO: MODALIDAD DE PAGO.

El canon mensual de arrendamiento será pagadero de forma anticipada los primeros cinco días de cada mes, previa presentación de la factura electrónica emitida a nombre de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, de acuerdo a los datos de individualización consignados precedentemente.

La Arrendadora, al recibir el pago de la renta mensual, deberá emitir un documento en el que conste haber recibido conforme el pago de la renta correspondiente por parte de la Arrendataria.

Los cánones de arrendamiento se pagarán a la Arrendadora en la Cuenta Corriente N° 8001026801, del Banco de Chile, a nombre de CHILE FILMS SpA, RUT N° 76.427.431-8, enviando los comprobantes de depósito al correo electrónico cbustamante@chilefilms.cl, salvo que medien con posterioridad otras instrucciones que fueran dadas por la Arrendadora o por quien sus intereses representen.

Los comprobantes de depósitos o transferencias electrónicas que obren en poder de la Arrendataria o que se hubieren remitido a la Arrendadora por correo electrónico u otro medio fidedigno, constituirán plena prueba del pago de las sumas respectivas.

Esta renta se imputará como gasto a la cuenta N° 22.09.002.007 "OTROS ARRIENDOS DE INMUEBLES", del presupuesto municipal vigente.

NOVENO: DECLARACIÓN.

Se deja expresa constancia que, por la presente regularización de contrato, la Arrendataria no pagó derecho de llaves, ni otros de similar especie, por lo que renuncia a todo tipo de devoluciones, indemnizaciones u otras compensaciones que procedan por dichos conceptos.

La Arrendataria declara que los muebles que mantendrá en el inmueble, a excepción de aquellos que lo guamecen, los que quedan individualizados en el Acta de Entrega que se adjuntó al contrato original, son de su exclusiva propiedad.

DÉCIMO: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución de la presente regularización de contrato, su control, fiscalización y término, ya sea anticipado o no, y todas las demás gestiones que deriven de aquél, serán de cargo de la Dirección de Cultura de la Ilustre Municipalidad de Arica.

DÉCIMO PRIMERO: ESTADO DE MANTENCIÓN Y CUIDADO DEL INMUEBLE.

La Arrendataria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación y aseo. Por tanto, la Arrendataria deberá efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones necesarias y localivas en el inmueble.

Por otra parte, la Arrendadora se obliga a mantener el inmueble en estado de servir, de conformidad a los términos del artículo 1927 del Código Civil, salvo el detrimento generado por el uso y desgaste natural.

DÉCIMO SEGUNDO: MEJORAS EN EL INMUEBLE.

La Arrendataria no estará facultada a realizar ninguna mejora y/o modificación en el inmueble sin previa autorización de la parte Arrendadora. En caso de obtener dicha autorización, las mejoras y/o modificaciones que requiera realizar la Arrendataria en el inmueble serán de cargo y costo íntegro de esta última y quedarán a beneficio del inmueble desde el momento mismo que se realicen, sin que la Arrendadora deba pagar suma alguna a la Arrendataria por dichas mejoras y/o modificaciones.

DÉCIMO TERCERO: SOBRE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble subarrendado inmediatamente al término de la presente regularización de contrato, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora junto con las respectivas llaves, en el mismo estado en que se encontraba al momento de su entrega inicial, ocurrida con fecha 31 de agosto del año 2018.

Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago de la renta de arrendamiento hasta el último día de la vigencia de este instrumento y sus eventuales prórrogas, como igualmente los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, y en general de todos de aquellos otros servicios asociados a la utilización del inmueble, incluyendo el período asociado a la pandemia COVID-19, período en que la Arrendataria no pudo utilizarlo ni destinarlo a la función pública que se





consideró en el contrato de fecha 31 de agosto del año 2018.

Asimismo, la Arrendataria se obliga a restituir inmediatamente al término de esta regularización de contrato, el mobiliario que guarnece el inmueble, el que quedó individualizado en el Acta de Entrega que se adjuntó al contrato original y que formó parte integrante del mismo y del presente acuerdo de voluntades, para todos los efectos legales, en el mismo estado en que se encontraba al momento de la entrega del inmueble el 31 de agosto del año 2018.

DÉCIMO CUARTO: ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE.

Las partes dejan establecido que el inmueble arrendado y su mobiliario se encuentran en buen estado de conservación.

Se deja establecido que en el contrato de arrendamiento, la Arrendataria declaró haber recibido el inmueble en las condiciones que se encontraba al momento de la entrega el 31 de agosto de 2018, y que fueron y son de su pleno y total conocimiento.

DÉCIMO QUINTO: PAGO DE CUENTAS BÁSICAS.

Los pagos por consumos de agua, luz, teléfono, gas y demás servicios básicos, serán de cargo de la Arrendataria, a contar de la entrada en vigencia de la presente regularización de contrato, cumpliendo oportuno que será considerado como obligación esencial del arrendamiento contratado. En consideración a que el inmueble se encuentra bajo su tenencia desde la celebración del contrato de arriendo original según se señaló en la cláusula segunda anterior, serán de cargo de la Arrendataria todas las cuentas de consumo por los conceptos anteriores que a la fecha de celebración del presente contrato se encuentren impagas o que correspondan al período del mismo contrato o de posteriores acuerdos de voluntades, sea nuevos contratos o renovaciones, que versen sobre el inmueble.

El atraso de más de un mes de cualquiera de los pagos indicados, dará derecho a la Arrendadora para suspender los servicios respectivos y/o terminar en forma inmediata el presente contrato. Queda facultado la Arrendadora para solicitar de las respectivas empresas de servicio, cuantas veces lo crea conveniente, un estado de los consumos que la Arrendataria pudiere adeudar.

DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIONES.

Las partes dejan establecido expresamente que se prohíbe a la Arrendataria, subarrendar o ceder el inmueble, sin previa autorización escrita de la Arrendadora. La cesión del arrendamiento o subarriendo, con infracción de esta prohibición hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse para la Arrendadora.

Queda así también prohibido para la Arrendataria causar molestias a los vecinos; introducir en el inmueble arrendado materias explosivas, inflamables o de mal olor; y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en este contrato.

Se encuentra prohibida la suscripción de convenios de pago diferidos con empresas proveedoras de agua potable, electricidad y otras de similar naturaleza.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERJUICIOS EN EL INMUEBLE.

La Arrendadora no responderá ni indemnizará en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el inmueble o por los perjuicios que pueda sufrir la Arrendataria o terceros en su mobiliario y/o cualquier otro bien que se encuentre en el inmueble, ya sean de propiedad de la Arrendataria y/o de terceros, tanto en caso de incendios, inundaciones, terremotos, etc., incluso en caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: LEVANTAMIENTO DE ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO.

Las partes dejan establecido que en el contrato original se incluyó como anexo, el Acta de Entrega levantada al momento de la entrega material del inmueble a la Arrendataria, en que consta la individualización de los bienes que lo componen, su cantidad y el estado en que se encuentran.

DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DE LA REGULARIZACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán poner, sin forma de juicio y por la sola vía administrativa, término anticipado a la presente regularización de contrato, en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por configurarse un caso fortuito o fuerza mayor y que éste incida directamente en la ejecución de la presente regularización de contrato.



- c) Incumplimiento de la normativa que regula la presente relación contractual.
- d) Por exigirlo el interés público y que éste incida directamente en la ejecución del presente acuerdo.
- e) En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones que impone esta regularización, aun cuando no se trate de aquellas obligaciones cuya inobservancia se califique como grave al tenor de la letra k) siguiente.
- f) Si se destina el inmueble a cualquier otro fin que no sea el indicado en el presente acuerdo, conforme lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento.
- g) Si se incurre en retraso en el pago de las cuentas básicas.
- h) Si la Arrendataria causare incomodidad en los vecinos, introdujera materiales peligrosos y/o prohibidos.
- i) Si se subarrendare o ceda toda o parte del inmueble en que recae el presente instrumento.
- j) Si la Arrendataria efectuare en el inmueble modificaciones o mejoras, tanto interior como exteriormente, sin previa autorización escrita de la Arrendadora.
- k) Si la Arrendataria causare al inmueble cualquier perjuicio o daño, especialmente provocando el desaseo, deterioro o destrucción de él, directa o indirectamente.
- l) En general, por incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del presente acuerdo. Se entenderá que se configura esta causal, cuando no se pueda dar cumplimiento al objetivo o intereses que se tuvieron en consideración para la suscripción del contrato.

Para que la Arrendataria pudiese invocar alguna de las causales antes indicadas, la Dirección de Cultura deberá preparar un informe completo y detallado que dé cuenta de las circunstancias fácticas en que aquella se funda, proponiendo la causal que a su juicio estime aplicable según los antecedentes. A su reporte, la Dirección en mención deberá acompañar toda la documentación en que se apoye.

Emitido el informe referido, se procederá a comunicar por escrito del término anticipado a la contraparte dentro del plazo de sesenta días corridos de haberse generado el hecho que lo justifica.

Posteriormente, se procederá a la dictación del respectivo decreto alcaldicio en que conste la causal invocada y su debida justificación. Esta resolución se notificará tan pronto como sea posible, desde su dictación.

Por su parte, para aquellas causales de terminación anticipada que se establecen en beneficio de la Arrendadora, ésta deberá enviar una carta certificada a la Arrendataria, dando cuenta de la situación de incumplimiento que invoca y la fecha propuesta para su término. Cumpléndose con los requisitos anteriores, el contrato terminará automáticamente y sin necesidad de declaración judicial alguna.

En todos los eventos anteriores las partes serán responsables, frente a la parte diligente, de todos los perjuicios que se pudieran ocasionar a la otra, producto del incumplimiento del contrato y su posterior terminación si procede.

VIGÉSIMO: VISITAS AL INMUEBLE.

La Arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la Arrendadora, o quien la represente, pueda visitar el inmueble. Asimismo, en caso de que la Arrendadora desee vender, ceder o arrendar el inmueble una vez concluido este contrato, la Arrendataria se obliga a permitir su visita a lo menos tres días de cada semana, durante dos horas cada día entre las 12:00 y 18:00 horas de su elección.

VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICACIONES A LA REGULARIZACIÓN DEL CONTRATO.

La presente regularización de contrato podrá ser modificada previo acuerdo entre las partes, la que sólo tendrá validez si consta por escrito a través del respectivo instrumento.

La mera circunstancia de que ocasionalmente o durante un cierto lapso de tiempo, se acepten o no se consideren situaciones que impliquen transgresión al presente acuerdo, o el hecho de que los comparecientes no ejerzan plenamente los derechos que les confiere el presente, sean los que se expresan en éste o los que derivan del mismo en razón de su naturaleza o de la Ley, constituirán actos de mera tolerancia que no podrán ser invocados o interpretados como modificación tácita del contrato, ni privarán del derecho de ejercerlos respecto de situaciones futuras, si se estimase conveniente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO DE LAS PARTES, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica.

En la ejecución del presente contrato, aplicarán las leyes chilenas y en caso de existir desacuerdos, los comparecientes prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia de la ciudad de Arica.



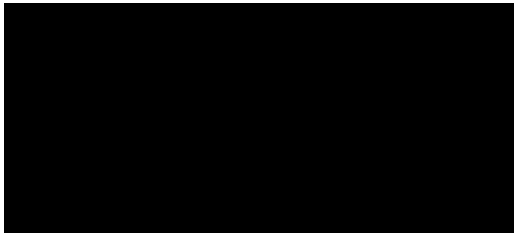
VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 5435/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don **CRISTIAN PABLO VARELA NOGUERA** para actuar en representación de **CHILE FILMS SpA**, consta en Copia de Inscripción que rola a fojas 16.540, N° 10.150 del año 2015, del Registro de Comercio de Santiago, carátula N° 23292200, y en Certificado que da cuenta que no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Chile Films SpA" a don Cristián Varela Noguera, don Freddy Castro Betancourt y don Marco Antonio López Oyarce, carátula N° 23292201, conforme certificados extendidos por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fechas 06 y 07 de febrero de 2025, respectivamente.

VIGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES.

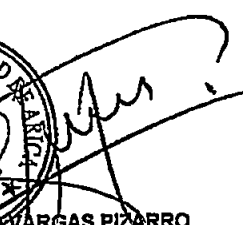
El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Arrendadora y el otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**.



CRISTIAN PABLO VARELA NOGUERA
C. I. N° [REDACTED]
pp. **CHILE FILMS SpA**
PARTE ARRENDADORA

OVP/AGG/MCZ/MOM.

02.04.2025




ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA
PARTE ARRENDATARIA



Autorizo, previa verificación de la identidad y en el carácter en que comparece, la firma de don **CRISTIÁN PABLO VARELA NOGUERA**, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de **CHILE FILMS S.p.A.**, Rol Único Tributario N° 76.427.431-8; quien firmó en la fecha de emisión de este documento.-
Efectúo esta actuación notarial en el día de hoy.-
Santiago, 09 de Abril de 2015.-

